



N° 043-2021/DIRESA PUNO-OEAJ/AMF-URP

Resolución Directoral Regional

Puno 14 de Abril del 2021

VISTO; el expediente que corresponde a don: Pedro Severo AZA CHAMBILLA, el INFORME LEGAL N° 037-2021-GR-DIRESA PUNO/OAJ/AMF emitido por la Dirección de Asesoría Legal de la entidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, se tiene a la vista el Informe Legal N° 037-2021-GR-DIRESA PUNO/OAJ/AMF, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la entidad mediante la cual hacen llegar opinión legal en relación al Expediente N° 00272-2019-0-2101-JR-LA-01, sobre proceso contencioso administrativo en contra de la Dirección Regional de Salud, de conocimiento del Juzgado Transitorio de Trabajo de Puno, cuya defensa está a cargo de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno;

Que, obra en los archivos los actuados en el Expediente N° 00272-2019, proceso judicial concluido, con calidad de cosa juzgada, en mérito a la Sentencia N° 000158-2020-CAJTTZS, Resolución N° 03 de fecha 22 de abril del 2020, por la que se declara FUNDADA LA DEMANDA sobre Proceso Contencioso Administrativo a instancia de Pedro Severo AZA CHAMBILLA, y la Resolución N° 04 de fecha 09 de diciembre del 2020, con la que no fuimos notificados y por la que el Juzgado resuelve Declarar Consentida La Sentencia N° 000158-2020;

Que, sobre el deber de cumplimiento de las resoluciones judiciales la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece. Artículo 4°.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. ASÍ MISMO LOS ARTICULOS 46° Y 47° DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 013-2008 JUS, que establece ARTÍCULO 46°.- Deber personal de cumplimiento de la sentencia. 46.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. 46.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez, identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia. 46.3 En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con ésta. 46.4 La renuncia, el vencimiento del período de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna, en el presente caso, de lo dispuesto por resolución que ha adquirido la calidad de cosa juzgada y la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la Constitución Política del Estado, conocido como el derecho a la tutela jurisdiccional. El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla;



DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICÓ: que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

14 ABR 2021

Lic. Grover Aurelio Quispe Quispe
FEDATARIO TITULAR

14 ABR 2021

Lic. Grover Aurelio Quispe Quispe
FEDATARIO TITULAR

N° 0113 -2020/DRS PUNO-OERRHH-URP.

Que, Estando a lo expuesto, corresponde que su Dirección disponga el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en los términos expuestos en la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA conforme al texto de lo ordenado en la sentencia de primera instancia, conforme al texto de lo ordenado en la sentencia de primera instancia SENTENCIA N° 00158-2020, R. N° 03 22.04.2020 que refiere: III. DECISION. POR ESTOS FUNDAMENTOS, de conformidad con el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y administrando Justicia a nombre de la Nación; SE DECLARA:-1) FUNDADA la demanda interpuesta por Pedro Severo AZA CHAMBILLA, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PUNO, representado judicialmente por la Procurador Pública del Gobierno Regional de Puno, sobre Acción Contenciosa administrativa por lo tanto: ORDENO que en el plazo de cinco días de Notificado el Director en ejercicio de la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE PUNO ordene a quien corresponda efectuar el cálculo correspondiente de la Bonificación Diferencial del 30% de la remuneración total vigente al 1° de enero de 1991 teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 25303 y el inciso b) del Decreto Legislativo 276, dando cuenta el Juzgado el monto de reintegro que se adeuda al accionante, con sus respectivos intereses legales; y por tanto cumpla con el pago de la obligación conforme al procedimiento establecido en los artículos 46 y 47 del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, y demás leyes presupuestarias, según sea el caso, bajo responsabilidad y de ejecutarse tales cometidos en ejecución de sentencia teniendo presente la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 001-2014-JUS- Reglamento de la Ley que Establece Criterios de Priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales, más intereses legales correspondientes que se liquidara en ejecución de sentencia – 2) SIN COSTAS NI COSTOS, Hágase saber. Y RESOLUCION N° 04, de fecha 9 de diciembre del 2020, que refiere: SE RESUELVE: Declarar CONSENTIDA la resolución número TRES que contiene la SENTENCIA N° 000158-2020-CA-JTTZS de fecha 22 de abril de 2020 obrante de folios 49 a 56. PROVEYENDO: El escrito ingresado con registros N° 2458-2020 presentado por Pedro Severo Aza Chambilla. AL PRINCIPAL: Estese a lo dispuesto en la presente resolución. AL OTRO SI: Pídase en su oportunidad, para ello deberá tener en cuenta lo dispuesto en la parte decisoria de la sentencia. Interviene la secretaria judicial que da cuenta por disposición superior;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 – 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO;

Estando al Informe Legal N° 37-2021-GR-DIRESA PUNO/OAJ/AMF, y con el visto bueno del Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y la visación del Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DISPONER, QUE EN APLICACIÓN DEL ART. 4° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, SE DÉ ESCRITO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE N° 000272-2019-0-2101-JR-LA-01, SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONCLUIDO, CON CALIDAD DE COSA JUZGADA, EN MERITO A LA RESOLUCIÓN NRO. 04 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR LA QUE SE DECLARA CONSENTIDA LA SENTENCIA N° 00158-2020-CA-JTTZC DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2020, A INSTANCIA DE PEDRO SEVERO AZA CHAMBILLA, EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PUNO, REPRESENTADA JUDICIALMENTE POR EL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.

ARTICULO 2°.- DISPONER, CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA SENTENCIA LAS ACCIONES QUE IMPORTEN EL ESCRITO CUMPLIMIENTO DE LA MISMA. PARA EL EFECTO, LA DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LA SENTENCIA, DEBERÁ EFECTUAR LAS ACCIONES PERTINENTES.

ARTICULO 3°.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

ARTÍCULO 4°.-NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y a las instancias administrativas que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES:

DIRECCION GENERAL
CAPACITACION
SERUMS
CONTROL ASISTENCIA
GAJO
REMUNERACIONES
PRESADO
PAGINA WEB

UNIDAD EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCION EJECUTIVA
PUNO



M.G. WALTER S. OPORTO PEREZ
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO
C.M.P. 33512